

CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia.

FUNCION DE ADVERTENCIA N° 02 - 2015

PARA: ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL – MARIA LOURDES RADA CASTRO

DE: CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

ASUNTO: EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA EN RAZÓN DEL RESULTADO DE LOS HECHOS DE LA DENUNCIA D-0115-001.

FECHA: Marzo 12 de 2014.

Respetada Señora Gerente,

De acuerdo a lo establecido en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política “*El control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación*”. El mismo artículo señala.... “*La vigilancia del control fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, equidad, y valoración de los costos ambientales*”

La Contraloría General del Departamento de Sucre, debe pronunciarse, no solo de manera posterior y selectiva sobre la gestión y el manejo de los recursos públicos, sino, también debe advertir con criterio técnico y preventivo a los sujetos de control, acerca del posible riesgo que pueda surgir con ocasión de conductas orientadas a afectar el patrimonio público y el cumplimiento de los cometidos estatales.

La función de advertencia se enmarca dentro del sistema de alertas fiscales que garantizan el ejercicio de la vigilancia a la gestión como una función preventiva, pretendiendo informar a los sujetos vigilados los riesgos detectados o presentes en los procedimientos y operaciones en ejecución y que ponen en riesgo el patrimonio público, con el fin de que efectúen los correctivos necesarios.

Que lo enunciado en el inciso anterior, se encuentra sustentado en el numeral 7 del artículo 5 del decreto 267 de 2000, el cual reza: “Advertir sobre operaciones o

A.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

procesos en ejecución para prevenir graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

Aunado a lo anterior, la Contraloría General de la República en circular N° 005 de 21 de junio de 2007, manifestó *“Que el órgano de control fiscal, no puede mantenerse en una actitud expectante a la espera de la terminación de determinado ciclo, trámite o proceso administrativo que conlleve al ejercicio del control fiscal para realizar sus pronunciamientos en forma posterior y convertirse en mero certificador de detrimentos al patrimonio y propender por su resarcimiento, cuando el devenir de la actividad de vigilancia debe constituir una actitud proactiva o preventiva que implica estar atento a la protección del erario, materializada en la función de advertencia”*

Las razones jurídicas anteriores, complementadas con las regulaciones internas de esta entidad, considera oportuno, en este momento hacer uso de la FUNCIÓN DE ADVERTENCIA, consagrada en la resolución N°008 de enero de 13 2015 de la CGDS, la que en su parte pertinente reza: *“Ejercer la función de advertencia con criterio técnico preventivo o proactivo a los gestores públicos del posible riesgo que se pueda presentar por conductas atentatorias contra la integridad del patrimonio público y el fin social que su destino demanda”*

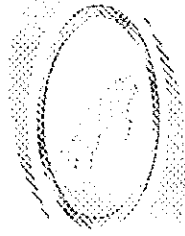
ANTECEDENTES.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, en cumplimiento de la Resolución N° 009 de 2014, se asigna la denuncia radicada como D-0115-001, a fin de iniciar el averiguatorio sobre los hechos contemplados en la mencionada denuncia:

Los hechos denunciados por el representante legal de la Planta Operadora de Servicios Temporales la Equidad, el señor Pedro de Luys Gómez hacen referencia a la ESE Centro de Salud de Majagual Sucre _ Sucre, género detrimento al patrimonio público por el no pago de un proceso ejecutivo a los empleados de la entidad, donde manifiesta lo siguiente:

1. El día 21 de Septiembre del 2011 el señor PEDRO DE LUIS GOMEZ, en su calidad de representante legal de PLANTA OPERADORA DE SERVICIOS TEMPORALES LA EQUIDAD presentó DEMANDA DE COBRO EJECUTIVO ^{CA}.

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre
Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucure@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co

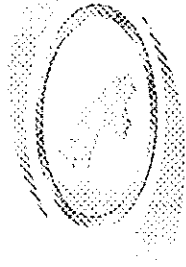


CONTRACTUAL contra la ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL representada por la Dra. MARIA LOURDES RADA.

2. En el transcurso del proceso la señora MARIA LOURDES RADA, ha incurrido en fallas que han llevado a la dilatación del proceso impidiendo la cancelación de las obligaciones establecidas en el mismo causándose un gran perjuicio a mis intereses económicos y a la entidad, toda vez que los intereses y costas se han venido incrementando en el proceso y ella tiene una actitud negativa para el pago de dicha obligación.
3. El día 11 de noviembre del 2011 el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO emitió oficios y embargos a diferentes entidades bancarias las cuales no dieron respuesta a cerca de lo solicitado.
4. Ya el proceso tiene sentencia y liquidaciones de crédito aprobadas en contra de la ESE CENTRO DE SALUD MAJAGUAL, y la gerente de la ESE sigue haciendo caso omiso, viéndose afectados de manera ostensible los recursos de la entidad porque en principio la obligación que estaba por **ciento cincuenta y dos millones seiscientos noventa y ocho mil treinta y ocho pesos (\$152.698.038)** por concepto de capital, hasta la fecha en intereses por los cuarenta meses de retraso en el pago la entidad se va a ver obligado a cancelar **ciento cincuenta y dos millones seiscientos noventa y ocho mil treinta y ocho pesos (\$152.698.038)** sin incluir costas y agencias en derecho que también se van incrementando cada vez más.

Es por ello que me veo en la necesidad como primer afectado además de iniciar la acción legal ante el juzgado administrativo he decidido presentar la denuncia ante ustedes, ante procuraduría y ante fiscalía. Denuncia que no se extraña que se presente en contra de esta señora ya que por medios de información (periódicos, noticieros) se ha visto involucrados en muchos asuntos, como funcionaria pública.

o.s.



Una vez recaudada todas las pruebas se pudo constatar que efectivamente existe una sentencia producto de la acción ejecutiva con radicado 70001-33-31-004-2011-00442-00, que tiene como demandante a la Operadora de Servicios Temporales La Equidad, en la cual se ordena a la ESE Centro de Salud de Majagual a pagar a la entidad demandante la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$152.698.038), como consecuencia de la suma pendiente de cancelar a la entidad demandante derivadas de la obligación contenidas en los contratos 001 y 002 de enero de 2011, y que corresponderían a la suma de \$132.620.252 más los intereses de mora liquidados conforme a la Ley 80 de 1993, por valor de \$20.077.786. El fallo contempla que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta su presentación, de igual manera se condena a la ESE Centro de Salud de Majagual al pago de las costas del proceso.

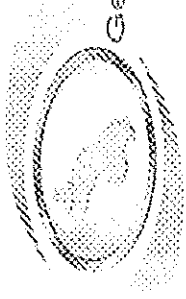
Como quiera que no se ha dado cumplimiento al pago de esta obligación, los intereses moratorios día a día se han ido causando por lo tanto es conveniente que la entidad tome las medidas jurídicas pertinentes que logren mitigar el riesgo al que está expuesto el patrimonio de la ESE Centro de Salud de Majagual, no obstante al no haberse materializado el pago no podríamos hablar de la causación de un daño patrimonial a la entidad que nos puede indicar con certeza la determinación de su cuantía.

FUNCION DE ADVERTENCIA.

De conformidad con las facultades consagradas en la Resolución 008 de enero 13 de 2015, la Contraloría General del Departamento de Sucre Advierte sobre el riesgo que se puede generar teniendo en cuenta que existe un proceso con fallo condenatorio en el cual se obliga a la ESE Centro de Salud de Majagual, a pagar una suma de dinero más los intereses moratorios, y hasta el momento no se ha dado cumplimiento al pago de esta obligación, los intereses moratorios día a día se han ido generando por lo que se estaría al frente de un posible daño al patrimonio estatal de la entidad.

En virtud de lo anterior la Contraloría General del Departamento de sucre, exhorta a la ESE Centro de Salud de Majagual a tomar medidas administrativas y jurídicas que estime pertinentes para contrarrestar los hechos que han servido de sustento para

CA



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

Por lo anterior, me permito informarle, que dispone de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del presente documento para que emita la respuesta que considere pertinente y señale las acciones preventivas y correctivas que adelantara para contrarrestar el riesgo patrimonial al que se ve expuesta la entidad hospitalaria.

La contraloría General del Departamento de Sucre, realizará de acuerdo a lo establecido en la ley 42 de 1993 y sus reglamentaciones, control posterior sobre las actuaciones objeto de esta función de advertencia.

Atentamente,

CESAR SANTOS VERGARA.

Contralor General del Departamento de Sucre (E)

Proyecto: Ramón Domínguez M. - Sandra P. Acosta Osorio

Revisó: Diego Lara. - Jurídico CGDS

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelajo- Sucre

Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040

E-mail: contrasucra@contraloriasucra.gov.co www.contraloriasucra.gov.co